

NUMERO 118.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

NUMERO 1284.

*Decision del árbitro en el caso número 213,
de M. J. Dennison,
contra México.—(Publicada en 3 de Octubre de 1874).*

En el caso de María J. Dennison contra México, número 213, aparece que un tal Roderick Matheson, de San Francisco, fué autorizado en 1855 por el general Alvarez, no como jefe del gobierno mexicano, sino como caudillo de una revolucion contra ese gobierno, para negociar un empréstito destinado á contribuir al buen éxito de esa revolucion. Este empréstito debia ser garantizado por el Estado de Guerrero.

El árbitro no ha encontrado pruebas de que se confiara á Matheson, ó á cualquiera de los que con él pretendian obrar como agentes de Alvarez y Comonfort, autoridad alguna para comprar un buque por cuenta del gobierno mexicano, ni los pertrechos de ese buque porque no creo en la autenticidad de la carta de Rodrigo de la Torre, fechada en Tesca el 17 de Agosto

de 1855. Semejante carta no puede haber sido escrita por ninguna persona cuyo idioma nativo fuese el español.

Pero cualquiera que fuese el contrato celebrado entre Matheson y Dennison, este lo hizo voluntariamente, y para su cumplimiento por el gobierno mexicano no puede llamar en su apoyo al de los Estados Unidos.

Parece ademas al árbitro que Dennison tenia conocimiento y parte en la empresa del «Archibald Gracie» y en el enganche practicado en San Francisco con violacion del derecho internacional y de las leyes de los Estados Unidos.

Antes que el «Archibald Gracie» llegase á la Paz, Baja-California, habia sido informado el gobierno mexicano por ciertos agentes diplomáticos acreditados cerca de él, y entre los cuales estaba el ministro de los Estados Unidos, de que una expedicion pirática habia zarpado de San Francisco bajo el mando de Zerman. Antes de llegar á la Paz, el «Archibald Gracie» encontró un buque mexicano al cual obligó á desviarse de su camino para acompañar á la expedicion.

En tales circunstancias, las autoridades mexicanas de La Paz, tuvieron razon de capturar un buque que sin autorizacion alguna usaba de la bandera mexicana y pretendia ejercer los derechos de la marina de guerra mexicana obligando á un buque mexicano á desviarse de su carrera. Ni puede el gobierno de los Estados Unidos pedir á México que indemnice á Dennison por un buque que con su conocimiento habia sido despachado con violacion de las leyes de los Estados Unidos.

El árbitro es por lo mismo de opinion que el gobierno mexicano no puede considerarse como responsable de las pérdidas pecuniarias sufridas por Dennison á consecuencia de la captura del «Archibal Gracie.»

Pero aunque Dennison debiese reportar las pérdidas ocasionadas por actos en que contravino al derecho internacional y á las leyes de los Estados Unidos, el árbitro cree que los Estados Unidos tienen derecho de esperar que cualquiera de sus ciudadanos aunque esté acusado de un crimen contra las leyes de México, reciba un tratamiento conveniente de las autoridades.

En el presente caso es de opinion que el plazo para instruir y terminar el proceso de Dennison fué ilegal é innecesario, y que despues de su arresto en La Paz fué tratado con demasiada dureza y aun crueldad.

Por el prolongado arresto y malos tratamientos sufridos por Dennison, y la innecesaria pérdida de tiempo que tuvo que resentir, el árbitro considera que la suma de (\$1,000) un mil pesos en oro, será una justa compensacion, y por lo mismo falla que esa cantidad sin interes y en oro del cuño americano, sea pagada por el gobierno mexicano á María J. Dennison, como administradora del susodicho Samuel L. Dennison.

(Firmado).—*Edwar Thorton*. Londres, Setiembre 10 de 1873.

Es traduccion.

México, Noviembre 3 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 316.—Noviembre 12 de 1874.

NUMERO 119.

APERTURA DE UN POZO ARTESIANO EN CADEREITA.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio.—Seccion 3ª.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

» *SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes sabed:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se adiciona el presupuesto vigente con la partida de cuatro mil pesos, que por decreto de ocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres, se mandaron destinar para la apertura de un pozo artesiano en la villa de Cadereita del Estado de Querétaro.

«Palacio del poder legislativo. México, Noviembre 7 de 1874.—*R. G. Guzman*, diputado presidente.—*Alejandro Prieto*, diputado secretario.—*Luis G. Alvarez*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del poder ejecutivo. México, Noviembre 7 de 1874.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento, colonizacion, industria y comereio.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y libertad. México, Noviembre 7 de 1874.—*Balcárcel*.—C.....

«Diario Oficial».—Número 321.—Noviembre 17 de 1874.

NUMERO 120.

HABILITACION DE EDAD Á LA SRITA CELSA PLANCHU.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 1.^a—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

»*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-*Unidos Mexicanos*, á todos sus habitantes, sabed:

«Que en uso de las facultades concedidas al ejecutivo por decreto de 8 de Enero de 1870, y practicada la informacion que previene la ley, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se habilita á la Srita. Celsa Planchu, de la edad que le falta para administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de tutor, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion in *integrum*.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del gobierno federal en México, á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. J. Diaz Covarrubias, oficial mayor encargado del despacho de la secretaría de justicia é instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demas fines.

Independencia y libertad. México, Noviembre 18 de 1874.—*J. Diaz Covarrubias.*

NUMERO 121.

EMPLÉADOS QUE ESTÁN COMPRENDIDOS EN LA PARTIDA 2,887 DEL PRESUPUESTO.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 4.^a—Mesa 3.^a—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA* presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos á todos sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Los empleados de la secretaría del Congreso, los de las secretarías de Estado y los de la secretaría de la suprema corte de justicia, están comprendidos en la segunda parte de la partida número 2,887 de la ley de presupuestos de egresos vigente.

«Palacio del poder legislativo. México, Noviembre 13 de 1874.—*R. G. Guzman*, diputado presidente.—*Luis G. Alvarez*, diputado secretario.—*Alejandro Prieto*, diputado secretario.»

«Por tanto; mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del gobierno nacional en México, á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 18 de 1874.—*Mejía*.—Ciudadano.....

«Diario Oficial.»—Núm. 324.—Noviembre 20 de 1874.

NUMERO 122.

PRIVILEGIO EXCLUSIVO AL C. GENARO VERGARA.

Ministerio de fomento, colonizacion industria y comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se concede privilegio exclusivo por diez años, al C. Genaro Vergara; por la invencion de una máquina destinada á picar tabaco. El interesado pagará por derecho de patente la cantidad que señale el ejecutivo de la Union, conforme á la ley de 7 de Mayo de 1832.

«Palacio del poder legislativo. México, á 12 de Noviembre de 1874.—*R. G. Guzman*, diputado presidente.—*Luis G. Alvírez*, diputado secretario.—*Alejandro Prieto*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del poder ejecutivo. México, Noviembre doce de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Clas Balcárcel ministro de fomento colonizacion industria y comercio.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 12 de 1874.—*Balcárcel*.—C....

«Diario Oficial.—Número 324.—Noviembre 20 de 1874.

NUMERO 123.

PROROGA POR CINCO MESES AL SR. MONTES.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2.^a—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos á sus habitantes sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se proroga por cinco meses, contados desde al 8 de Diciembre próximo, el permiso que la ley de 31 de Diciembre de 1873, concedió al C. Lic. Ezequiel Montes para no tomar posesion de la décima magistratura de la suprema corte de justicia.

«Palacio del poder legislativo. México. Noviembre 18 de 1874.—R. G. Guzman, diputado presidente.—Luis G. Alvarez, diputado secretario.—J. V. Villada, diputado secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. J. Diaz Covarrubias, encargado del despacho del ministerio de justicia é instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 20 de 1874.—*José Diaz Covarrubias*.

«Diario Oficial» —Número 324.—Noviembre 20 de 1874.

NUMERO 124.

FERROCARRIL INTERNACIONAL.

Ministerio de fomento, colonizacion industria y comercio. Seccion 3.^a—Despues de declarada la caducidad de la concesion, que en 17 de Enero del presente año se hizo á la compañía mexicana para la construccion de los ferrocarriles interoceánico é internacional, el gobierno se ha dedicado con la especial solicitud que el asunto merece á promover los arreglos para la formacion de una nueva campaña, procurando

LEYES TOMO XX.—NUMERO 29.